



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DAIRO ANTONIO HERNANDEZ TANO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
FINADO ANTONIO HERNANDEZ DIAZ
RADICADO: 236864089001202100290

La presente demanda Verbal Especial de Pertenencia se encuentra con el lleno de los requisitos de forma exigidos para su admisión Art. 82, 83 y 84 y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se han llegado los anexos requeridos por su naturaleza.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los Artículos. 375 del C.G.P.

PRIMERO

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO identificado con cédula de ciudadanía No 7.385.0774 y T.P. No 209.615 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor DAIRO ANTONIO HERNANDEZ TANO contra los herederos determinados e indeterminados del finado ANTONIO HERNANDEZ DIAZ, herederos determinados CARMEN ELISA HERNÁNDEZ TANO, FELIX VALOYS HERNÁNDEZ TANO, NACIRA RUFINA HERNÁNDEZ TANO, DORIS MARÍA HERNÁNDEZ TANO, CARLOS RAMIRO HERNÁNDEZ TANO, GEBEL ANTONIO HERNÁNDEZ TANO, RUFINA HERNÁNDEZ LAGARES, ASDRÚBAL MIGUEL HERNÁNDEZ TANO, JUSTA HERNÁNDEZ LAGARES, SILVIO ANTONIO HERNÁNDEZ TANO Y CORINA HERNÁNDEZ LAGARES y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir, inmueble ubicado en Barrio San José –Corregimiento de Carrillo del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, con una extensión superficiaria de Una Hectárea Más Dos Mil Ciento Setenta y Un Metros Cuadrados (1 Ha + 2.171 Mts. 2) cuyos linderos generales son: por el Norte: con predios del señor Orlando Hernández López, en una extensión de 193.5 M, por el Sur: con predios de la señora Carmen Elisa Hernández Tano, en una extensión de 158 M, por el Este: con predios de las hermanas Hernández Lagares, en una extensión de 40 M y por el Oeste: con predios de las señoras Julia Galeano Flórez, en una extensión de 50.50 M. y la señora Julia Hernández, en una extensión de 38 M, que se desprende de uno de mayor extensión (85.000 m2), identificado con la matricula inmobiliaria 143 –9795, con referencia catastral No 0001000000110079000000000.

SEGUNDO: Ordenase el emplazamiento de los señores CARMEN ELISA HERNÁNDEZ TANO, FELIX VALOYS HERNÁNDEZ TANO, NACIRA RUFINA HERNÁNDEZ TANO, DORIS MARÍA HERNÁNDEZ TANO, CARLOS RAMIRO HERNÁNDEZ TANO, GEBEL ANTONIO HERNÁNDEZ TANO, RUFINA HERNÁNDEZ LAGARES, ASDRÚBAL MIGUEL HERNÁNDEZ TANO, JUSTA HERNÁNDEZ LAGARES, SILVIO ANTONIO HERNÁNDEZ TANO Y CORINA HERNÁNDEZ LAGARES herederos determinados del finado ANTONIO HERNANDEZ DIAZ. **IMPRIMIR** a este asunto el trámite del procedimiento verbal de menor cuantía, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código

General del Proceso. Infórmesele a la parte demandada que cuenta con un término de veinte (20) para la defensa de sus intereses

TERCERO: Ordenase el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir y a los herederos indeterminados del finado ANTONIO HERNANDEZ DIAZ, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10,debiendo realizar dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

CUARTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 143-9795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, de conformidad con el N°1°del artículo 590 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEPTIMO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Reconocer personería al doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO identificado con cédula de ciudadanía No 7.385.0774 y Tarjeta Profesional No 209.615 del C.S. de la J, para actuar como apoderado del señor DAIRO ANTONIO HERNANDEZ TANO en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0c2fa9dc5947de45778f120cdc9927635bf4bfe0c32b2af5954876deb3d1ce**
Documento generado en 19/01/2022 04:26:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>